

**SEÑOR  
JUEZ MUNICIPAL DE SANTA MARTA. – (REPARTO)  
E.S.D.**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DE EDER RAMOS SILVA VS  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARIA EDUCACION  
DEPARTAMENTAL.**

**Cordial saludo.**

**EDER RAMOS SILVA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número [REDACTED] de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, con ocasión a la violación de mis derechos fundamentales del debido proceso (Art. 29 C.P.), acceso al empleo público por concurso de mérito (Art. 40 Num. 7 y Art. 125 C.P.), principio de la confianza legítima (Art. 29 de la C.P.), a la dignidad humana (Art. 1 C.P.), con fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

- 1.** Mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, el **Departamento del Magdalena** (en adelante el **Departamento**) a través de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** (en adelante la **CNSC**) convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de cargos del **Departamento**, Convocatoria No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.
- 2.** Mi poderdante se inscribió en la citada convocatoria, para optar por la única vacante ofertada del empleo identificado con el Código OPEC No. 28717, denominado CELADOR, Código 477, Grado 5 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de cargos del **Departamento**.
- 3.** Una vez superadas las etapas de convocatoria (inscripciones, verificación de requisitos mínimos y aplicación de pruebas), la **CNSC** publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)<sup>1</sup> la Resolución No. 2741 del 25 de febrero de 2022, en la cual se conforma y adopta la lista de elegibles en su parte resolutive donde señala:

### **“RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** *Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 28717, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA – MAGDALENA* -, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICION	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1		YONATAN	FLORIAN PADILLA	79.22
2		EDER	RAMOS SILVA	67.38
3		BLADIMIR	GUERRA BAGAROZZA	64.33
4		JUAN CAMILO	MONTENEGRO GUILLEN	59.85

4. El día 27 de junio de 2019, el Congreso de Colombia expidió la Ley 1960 "Por la cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones".

Esta Ley, en sus artículos finales establece:

"Artículo 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

(...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso **y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.**

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias."

5. A raíz de la vigencia del artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, la Sala Plena de la CNSC, aprobó el Criterio Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019", del 16 de enero de 2020, donde estableció lo siguiente:

"De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **"mismos empleos' entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes;** criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

6. Con lo anterior, la CNSC profirió la Circular Externa 001 de 2020, donde dio instrucciones a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal que cuenten con listas de elegibles vigentes, para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes., donde estableció:

“De conformidad con el Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”\ el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria **y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los “mismos empleos”2 ofertados.**

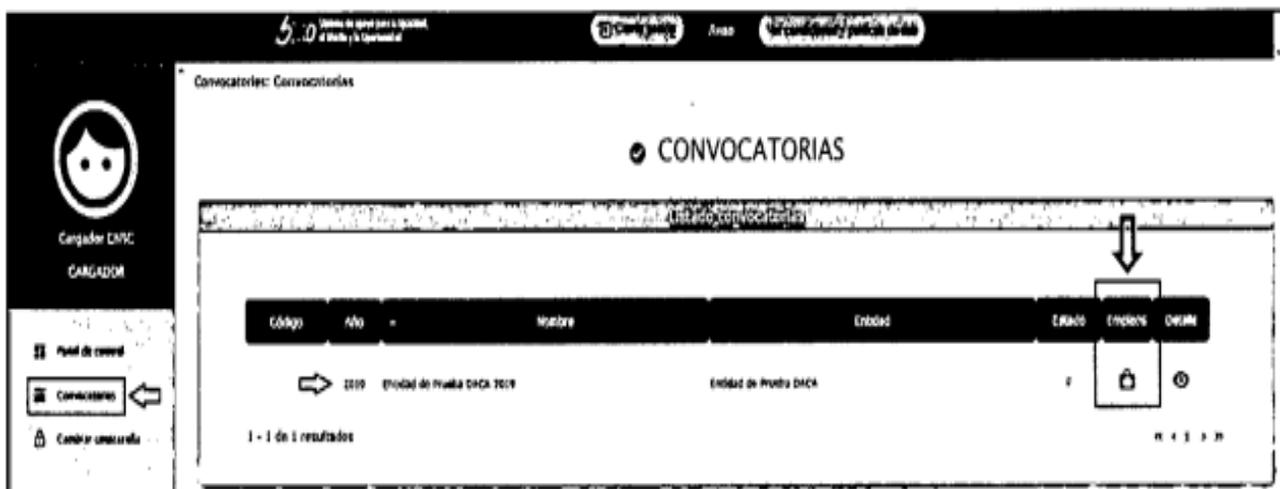
La CNSC en ejercicio de las competencias atribuidas en los literales a) y h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, con el propósito de garantizar y proteger el sistema de mérito en el empleo público, precede a impartir los siguientes lineamientos, en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos, para lo cual las entidades deberán:

1. Solicitar apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO)3.

El Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, deberá solicitar al Gerente del respectivo proceso de selección, la habilitación de la etapa OPEC en SIMO con el fin de adicionar la información de la nueva vacante definitiva.

2. Crear el nuevo registro de vacante.

El servidor responsable del rol “cargador” de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña a SIMO, al módulo “Convocatoria”, seleccionar el proceso de selección correspondiente y dar clic en la opción “Empleos”.



Posteriormente deberá ubicar el numero OPEC en el cual se adicionara la vacante y seleccionar la opción “Ver empleo”.



1. Expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) el 16 de enero de 2020 y publicado en la página web enlace "Criterios y Doctrina".
2. Entiéndase por "mismos empleos", los que corresponden a igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC.
3. Aplica únicamente a los procesos de selección finalizados que cuentan con lista de elegibles vigentes, toda vez que para el reporte de las nuevas vacantes definitivas la etapa OPEC se mantiene habilitada las 24 horas.

*Al ingresar, ubicar la sección "Vacantes" y seleccionar el botón "Crear" para adicionar la nueva vacante que corresponde al mismo empleo.*

Departamento	Municipio	Dependencia	Vacantes	Fecha en que se generó la vacante	Estado	Cargo	Editar	Eliminar
Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	1	2019-11-11	En Provisionalidad	Cargo	/	🗑️

*Se generara automáticamente la ventana emergente "Vacantes" donde se deberá registrar la información relacionada a "Estado", "Departamento", "Municipio", "Dependencia" "Fecha en la que se generó la vacante" y "Numero de vacantes".*

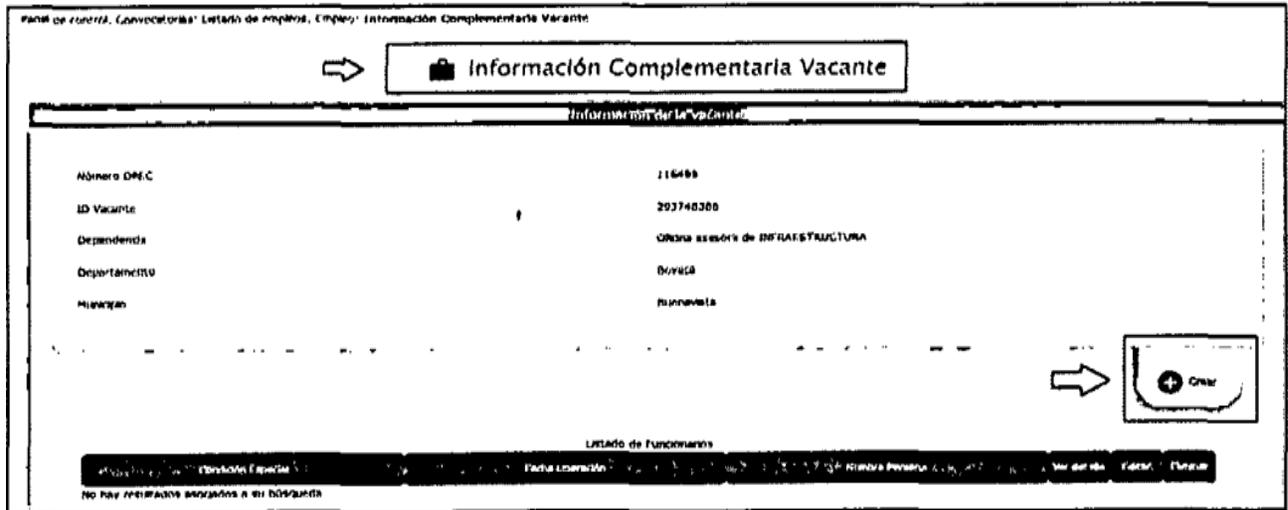
*Si las fechas de generación de las nuevas vacantes son diferentes, deberá realizar un registro en el botón "Crear" por cada una de ellas.*

*Se precisa que la información relacionada al departamento, municipio y dependencia de la o las vacantes por adicionar, debe ser la misma a la reportada en el proceso de selección que cuenta con listas de elegibles vigentes.*

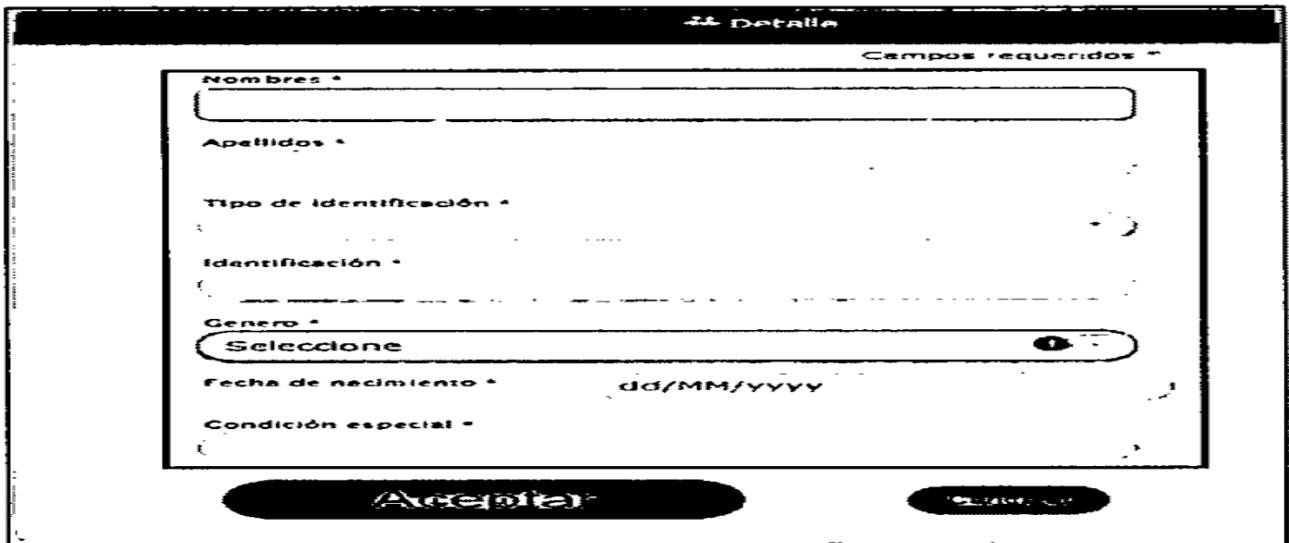
*Si la vacante se encuentra provista transitoriamente, en encargo o provisionalidad, adicionalmente deberá incluir la información de los servidores que tengan esta condición, seleccionando el enlace "cargo".*

Departamento	Municipio	Dependencia	Vacantes	Fecha en que se generó la vacante	Estado	Cargo	Editar	Eliminar
Bogotá	Buenavista	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	1	2020-02-11	En Provisionalidad	Cargo	/	🗑️
Bogotá	Buenavista	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	1	2020-02-10	Provisto en Encargo	Cargo	/	🗑️

Para registrar la información correspondiente en la ventana “Información Complementaria Vacante” deberá seleccionar el icono “Crear”.

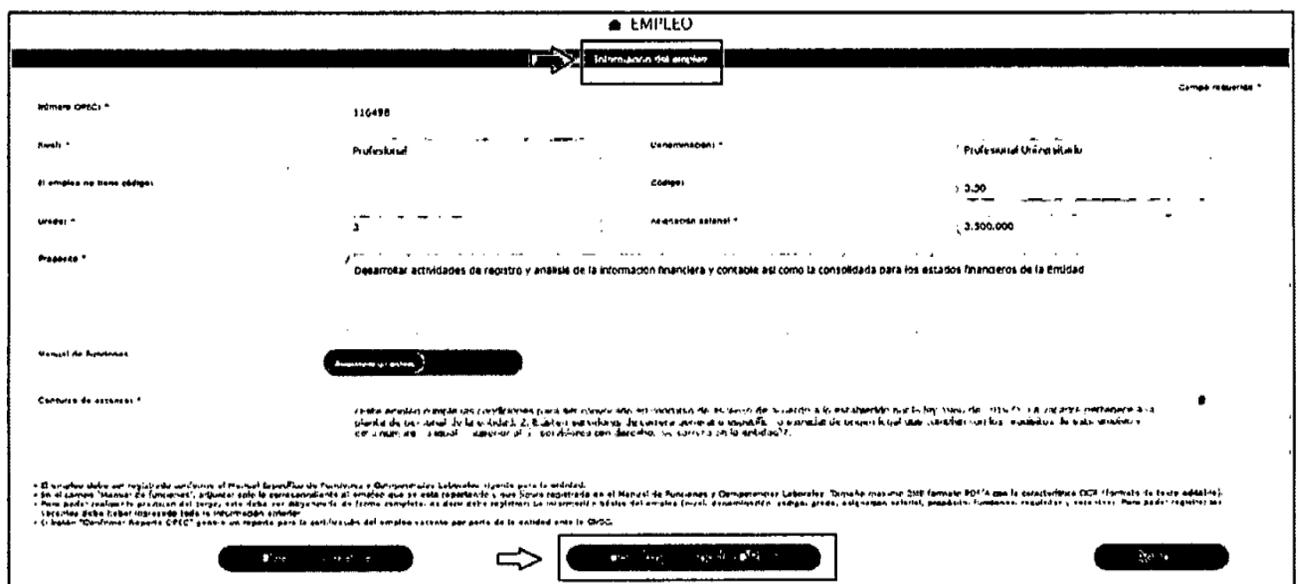


En la ventana emergente denominada “Detalle” diligenciar el nombre, apellido, tipo y número de identificación, género, fecha de nacimiento y en el campo “Condición especial” deberá seleccionar la opción “No aplica”.



A continuación, debe dar clic en el botón “Aceptar” con lo cual finalizara el proceso de actualización.

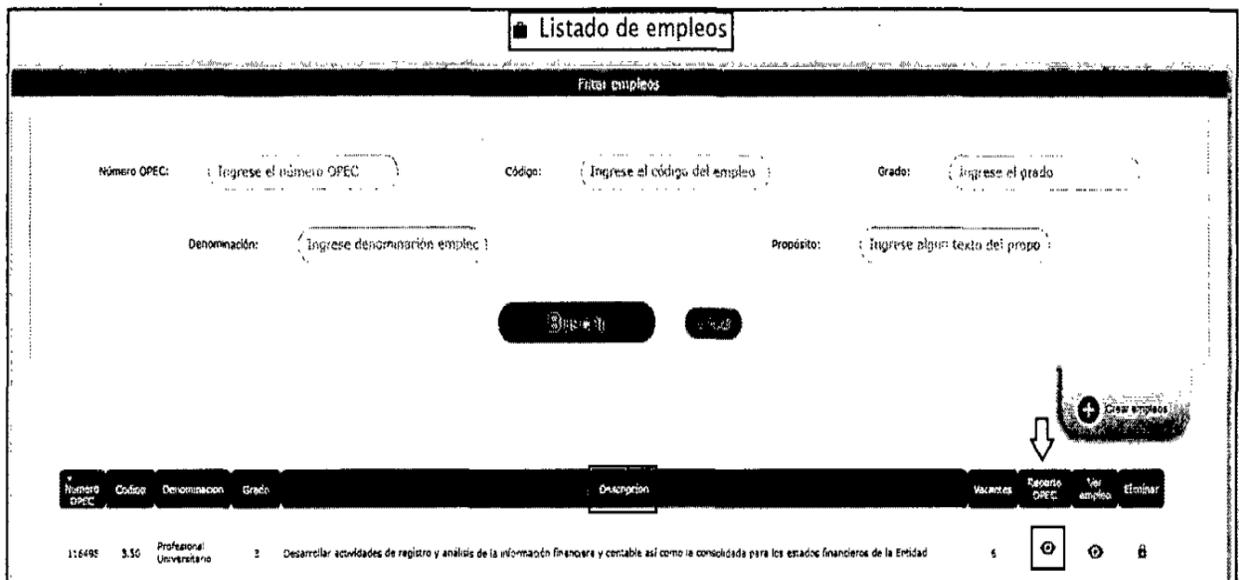
Una vez registrada la información, deberá dar clic en el botón “Empleo” ubicado en la barra superior de la ventana.



Posterior a ello, en la sección “Información del empleo” deberá dar clic en el botón “Confirmar Reporte OPEC”, con el fin de generar la certificación del empleo reportado.



La certificación podrá ser consultada en el módulo “Convocatorias”, pantalla “Listado de empleos”, sección “Descripción” seleccionando en botón “Reporte OPEC”.



### 3. Solicitar uso de listas de elegibles.

El Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a esta Comisión Nacional la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los “mismos empleos” identificados con un número OPEC.

Las solicitudes para el uso de listas deberán ser remitidas a través de la ventanilla única de la CNSC, ingresando a la página web <https://www.cnsc.aov.co/> enlace “Ingrese a la Ventanilla Única de la CNSC” o “PQRS”.

7. Con relación al artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, es dable mencionar que la Honorable Corte Constitucional profirió la sentencia T-340 de 20201, la cual versa respecto de un caso en contra de ICBF y CNSC, donde se tuteló los derechos fundamentales del elegible que fungió como accionante y se ordenó el uso de su lista de elegibles para la provisión de la vacante surgida con posterioridad correspondiente al Código, Grado y Perfil a la cual dicho ciudadano se postuló.

Lo relevante de este fallo constitucional es lo siguiente:

#### “a. Problema jurídico

(...) la Corte debe determinar si se configura una vulneración de los derechos del accionante al trabajo y al acceso y ejercicio de cargos públicos, como consecuencia de la decisión del ICBF de no acudir a la lista de elegibles contenida en la Resolución No.

20182230073845 del 18 de julio de 2018 para ocupar la vacante de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, en el centro zonal de San Gil, que se generó con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016.

**b. Ley 1960 de 2019 y su aplicación en el tiempo:**

3.6.1. El 27 de junio de 2019, el Congreso de la República expidió la Ley 1960 de 2019, "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones". En ella se alteraron figuras como el encargo, se dispuso la profesionalización del servicio público, se reguló la movilidad horizontal en el servicio público y, en particular, respecto de los concursos de méritos, se hicieron dos cambios a la Ley 909 de 2004.

(...)

El segundo cambio consistió en la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el sentido de establecer que, como se mencionó con anterioridad, con las listas de elegibles vigentes se cubrirían no solo las vacantes para las cuales se realizó el concurso, sino también aquellas "vacantes definitivas de **cargos equivalentes** no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad". Por último, la normativa en comento dispuso que su vigencia se daría a partir de la fecha de publicación.

Como se aprecia, el cambio incluido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, comporta una variación en las reglas de los concursos de méritos, particularmente en relación con la utilización de las listas de elegibles. Así, la normativa anterior y la jurisprudencia de esta Corporación sobre el tema, partían de la premisa de que la norma establecía que las listas de elegibles únicamente podrían usarse para los cargos convocados y no otros, a pesar de que con posterioridad a la convocatoria se generaran nuevas vacantes definitivas. Con ocasión de la referida modificación, esta Sala deberá definir la aplicación en el tiempo de dicha norma, comoquiera que, su uso, en el caso concreto, prima facie, proveería un resultado distinto de aquel que podía darse antes de su expedición, no solo debido al cambio normativo, sino también a la consecuente inaplicabilidad del precedente señalado de la Corte respecto del uso de la lista de elegibles, ya que la normativa en la cual se insertaron esos pronunciamientos varió sustancialmente.

3.6.3. Ahora bien, en lo que respecta a la aplicación del artículo 6 la Ley 1960 de 2019 a las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y a aquellas que se expidan dentro de los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019, sea lo primero advertir que, por regla general, esta disposición surte efectos sobre situaciones que acontecen con posterioridad a su vigencia. Sin embargo, el ordenamiento jurídico reconoce circunstancias que, por vía de excepción, pueden variar esta regla general dando lugar a una aplicación retroactiva, ultractiva o retrospectiva de la norma, por lo que se deberá definir si hay lugar a la aplicación de alguno de dichos fenómenos, respecto de la mencionada ley.

(...)

Ninguno de los anteriores efectos de la ley en el tiempo se aplica en el caso subjudice. El último fenómeno, que por sus características es el que podría ser utilizado en el caso concreto, es el de la retrospectividad, que ocurre cuando se aplica una norma a una situación de hecho que ocurrió con anterioridad a su entrada en vigencia, pero que nunca consolidó la situación jurídica que de ella se deriva, "pues sus efectos siguieron vigentes o no encontraron mecanismo alguno que permita su resolución en forma definitiva". Este

*fenómeno se presenta cuando la norma regula situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia.*

*Para el caso de la modificación introducida al artículo 31 de la Ley 909 de 2004 por la Ley 1960 de 2019, se tiene que la situación de hecho respecto de la cual cabe hacer el análisis para determinar si hay o no una situación jurídica consolidada es la inclusión en la lista de elegibles. De esta forma, deberá diferenciarse, por un lado, la situación de quienes ocuparon los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas y que, en virtud de ello tienen derecho a ser nombrados en los cargos convocados y, por el otro, la situación de aquellas personas que, estando en la lista de elegibles, su lugar en ellas excedía el número de plazas convocadas.*

*Como fue planteado en el capítulo anterior, la consolidación del derecho de quienes conforman una lista de elegibles “se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”. Así las cosas, las personas que ocuparon los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas tienen un derecho subjetivo y adquirido a ser nombrados en período de prueba en el cargo para el cual concursaron, de suerte que respecto de ellos existe una situación jurídica consolidada que impide la aplicación de una nueva ley que afecte o altere dicha condición. Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de quienes ocuparon un lugar en la lista que excedía el número de vacantes a proveer, por cuanto estos aspirantes únicamente tienen una expectativa de ser nombrados, cuando quiera que, quienes los antecedan en la lista, se encuentren en alguna de las causales de retiro contenidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*

*Para la Sala, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en una lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que las entidades u organismos que llevaron a cabo los concursos deberán hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la referida ley. Lo anterior no implica que automáticamente se cree el derecho de quienes hacen parte de una lista de elegibles a ser nombrados, pues el ICBF y la CNSC deberán verificar, entre otras, que se den los supuestos que permiten el uso de una determinada lista de elegibles, esto es, el número de vacantes a proveer y el lugar ocupado en ella, además de que la entidad nominadora deberá adelantar los trámites administrativos, presupuestales y financieros a que haya lugar para su uso.*

*Por último, se aclara que en este caso no se está haciendo una aplicación retroactiva de la norma respecto de los potenciales aspirantes que podrían presentarse a los concursos públicos de méritos para acceder a los cargos que ahora serán provistos con las listas de elegibles vigentes en aplicación de la nueva ley. En efecto, tanto la situación de quienes tienen derechos adquiridos como de quienes aún no han consolidado derecho alguno, están reservadas para las personas que conformaron las listas de elegibles vigentes al momento de expedición de la ley, de manera que el resto de la sociedad está sujeta a los cambios que pueda introducir la ley en cualquier tiempo, por cuanto, en esas personas indeterminadas no existe una situación jurídica consolidada ni en curso.*

*(...)*

*3.6.5. En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la*

*convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.”*

**8.** Con relación a la vigencia de la lista de elegibles de la que hace parte mi apadrinado, el Acuerdo Compilerio que regula la Convocatoria No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en su articulado establece lo siguiente:

*“**Artículo 34°. Firmeza de las listas de elegibles.** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 32° del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.*

*Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, y se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.*

**PARÁGRAFO:** *Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.*

(...)

**Artículo 36°. Vigencia de las listas de elegibles.** *Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.”*

**9.** Siendo así, la CNSC, mediante Resolución No. 2741 del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer uno (1) cargo vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28717, GOBERNACION DEL MAGDALENA – MAGDALENA, del Sistema General de Carrera Administrativa, señalando al señor **YONATAN FLORIAN PADILLA**, en la primera posición con un puntaje de 79.22, y a mi prohijado **EDER RAMOS SILVA**, en la segunda posición con un puntaje de 67.38.

**10.** De lo anterior, el día 02 de noviembre de 2023, a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), radique ante **Secretaría de Educación Departamental del Magdalena**, derecho de petición, al cual fue asignado el número de radicado **MAG2023ER022157**.

**11.** Con ocasión a lo anterior, **Secretaría de Educación Departamental del Magdalena**, dio la debida respuesta mediante oficio adiado del 14 de diciembre de 2023, señalando:

*“Atendiendo asunto de la referencia, me permito dar respuesta en profundidad, así:*

1. Con relación a “Que se verifique en la planta global los empleos que cumplen con las características de MISMO EMPLEO, con estricto apego a los parámetros consignados en el Criterio Unificado “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES” proferida por la Sala Plena de la CNSC del 16 de enero de 2020, los cuales deban estar reportados o ser actualizados en el aplicativo sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad (SIMO), respecto de las vacantes denominado CELADOR, Código 477, Grado 5 del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, que a la fecha no estén provistas con personal de carrera administrativa, con la lista de elegibles Resolución 2741 del 25 de febrero de 2022”.

*Respuesta: La Gobernación del Magdalena ofertó, en el marco del concurso de méritos Boyacá, Cesar Magdalena, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento, ubicados en el municipio de Guamal, 1 vacante definitiva del cargo de Celador código 477 grado 5, identificado con la OPEC 28717. Dicha vacante fue provista por el señor YONATAN FLORIAN PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19768661.*

*Una vez verificada la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación, se evidencia una vacancia definitiva, del cargo de CELADOR código 477 grado 5, para el municipio de Guamal – Magdalena, que se encuentra provista en provisionalidad por el señor EDER RAMOS SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85168792*

2. Con relación a “Que se solicite a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el uso de la lista de elegibles en la que figura mi apadrinado, señor EDER RAMOS SILVA, para la provisión de las vacantes denominadas CELADOR, Código 477, Grado 5 del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA disponibles según el orden de mérito de la misma”.

*Respuesta: La Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, dará inicio al procedimiento necesario, que da lugar para el uso de lista de elegibles.*

3. “Que se requiera a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que este informe si los elegibles que forman parte de la lista de elegibles en la que figura mi apadrinado, señor EDER RAMOS SILVA, cumplen con los requisitos para el uso de la respectiva lista, dentro de los cargos que hayan sido identificados como MISMO EMPLEO a aquel al que concursó, y defina la tarifa que debe pagar el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA por tal uso”.

(...)

*Una vez la CNSC, emita la autorización de uso de lista de elegibles, se realizarán los trámites respectivos, para el nombramiento en estricto orden de méritos, de conformidad con los términos establecidos en el Decreto 1083 de 2015.”*

**12.** Seguidamente se le requirió a la tutelada a través del correo electrónico [talentohumano@sedmagdalena.gov.co](mailto:talentohumano@sedmagdalena.gov.co), mediante petición calendada del 19 de diciembre de 2023 para que:

*“Conforme a lo anterior, requiero que me sean compartidas todos los actos administrativos, llámese oficio, comunicaciones, resoluciones, decretos y demás, que se profieran con relación a la petición de la referencia, tanto internas como externas, con la observancia de que la lista de elegibles, por ley, tiene una caducidad de dos años, y que*

*para el presente caso expiraría el 25 de febrero de 2024, conforme a la Resolución 2741 de 25 de febrero de 2022.”*

**13.** A la fecha la tutelada **Secretaría de Educación Departamental del Magdalena** no ha realizado acciones encaminadas a solicitar autorización a la CNSC para el uso de la lista de elegibles en la que figuro, para la provisión de las vacantes denominadas **CELADOR**, Código 477, Grado 5 del Sistema General de Carrera Administrativa de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** disponibles según el orden de mérito de la misma.

### **PRETENSION**

**PRIMERA: CONCEDER** a al suscrito **EDER RAMOS SILVA**, el amparo del derecho fundamental del debido proceso (Art. 29 C.P.), acceso al empleo público por concurso de mérito (Art. 40 Num. 7 y Art. 125 C.P.), principio de la confianza legítima (Art. 29 de la C.P.), a la dignidad humana (Art. 1 C.P.).

**SEGUNDA: ORDENAR** al **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, dentro de la cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia que se profiera por este despacho, se realicen todos los trámites administrativos pertinentes para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley 1960 de 2019, en consecuencia, se autorice y use la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2741 del 25 de febrero de 2022 de la OPEC No. Código OPEC No. 28717, denominado CELADOR, Código 477, Grado 5 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de cargos del Departamento del Magdalena, uno de los empleos que se encuentran en provisionalidad, encargo o vacante, teniendo en cuenta que la lista se encuentra vigente.

### **MANIFESTACION BAJO JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación del presente escrito, respetuosamente manifiesto que no he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

### **PRUEBAS**

#### **Documentales:**

1. Resolución No. 2741 del 25 de febrero de 2022.
2. Petición adiada del 02 de noviembre de 2023, a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), radicado bajo el número **MAG2023ER022157**.
3. Respuesta de **Secretaría de Educación Departamental del Magdalena**, mediante oficio adiado del 14 de diciembre de 2023.
4. Petición adiada del 19 de diciembre de 2023 a través del correo electrónico

[talentohumano@sedmagdalena.gov.co](mailto:talentohumano@sedmagdalena.gov.co).

## **NOTIFICACIONES**

La tutelada Departamento del Magdalena, en la Calle 1C No. 16-15 Palacio Tayrona en Santa Marta. E-mail: [notificacionjudicial@magdalena.gov.co](mailto:notificacionjudicial@magdalena.gov.co) - y/o - [tutelas@magdalena.gov.co](mailto:tutelas@magdalena.gov.co)

La tutelada Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, en E-mail: [notificacionesjudiciales@sedmagdalena.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sedmagdalena.gov.co)

Agradeciendo la atención prestada.

De usted,

Atentamente,

**EDER RAMOS SILVA**

C.C. [REDACTED]